

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día siete de mayo del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Cantera**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) y número de empleado, contenidos en los oficios de comisión e informes de comprobación de viáticos del C. Felipe Velázquez Michel de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, tal como obran en los archivos de dicha Delegación, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 11665/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025823001296. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 105, último párrafo, 106, 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el pasado veintidós de agosto, a través de la solicitud con número de folio 330025823001296, se requirió lo siguiente: -----



*"Solicito copia certificada y en version publica de informe de viaticos y los oficios de comision de los meses de : Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022 del servidor publico: Felipe Francisco Velazquez Michel, en vistud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia solamente aparece la leyenda : VERSIÓN PÚBLICA EN ELABORACIÓN." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1814/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante el oficio DPPDJ/UAJ/3744/2023, informó que, después de una búsqueda exhaustiva y rigurosa en sus archivos, no localizó la expresión documental solicitada por el peticionario. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el diecinueve de septiembre del año anterior. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado veinte de septiembre, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 11665/23, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"El Sujeto Obligado indebidamente oculta y niega la informacion solicitada, contradiciendose ella misma ya que en la solicitud numero 330025823001079 cuando se le requirio esa misma informacion - en aquel entonces este Instituto se enconbraba en una paralisis- el sujeto obligado menciona sobre la informacion en comento: "presentan deficiencias , razón por la cual se encuentran en revision a efecto de subsanar las deficiencias advertidas"; es decir si contaban con la expresion documental en comento, lo cual desvirtua la existencia que pretende alegar. Es de mencionar que las expresiones documentales solicitadas aun no se suben a la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic)*

Así, mediante oficio número UT/2174/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/3910/2023, informó que, con base en lo establecido por los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la LGTAIP, así como lo señalado en los numerales 61, fracciones II y IV, y 133 de la LFTAIP, la solicitud antes mencionada se turnó a la Subdelegación Administrativa a efecto de solicitar la información correspondiente, misma que informó lo siguiente: -----

*"Al respecto, después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de esta Delegación de Programas para el Bienestar en el Estado de Jalisco, le informo que los documentos denominados 'Oficio de comisión e Informe y comprobación de Comisión de los meses de: Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022' referentes al C. Felipe Francisco Velazquez Michel, carecen de su firma, deficiencia que implica que no cuentan con los requisitos necesarios para ser considerados válidos, por lo que se ratifica la*

*inexistencia de los mismos en concordancia al Criterio 14/17 Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla, emitido por el INAI." (sic)*

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el cinco de octubre de la anterior anualidad. -----

Con fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 11665/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda con criterio amplio de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, y la **Dirección General de Recursos Humanos**, a efecto de poner a disposición en copia certificada de la versión pública del informe de viáticos y los oficios de comisión de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintidós del servidor público Felipe Velázquez Michel, tal como obre en sus archivos, dando la gratuidad de las primeras veinte fojas, de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*(...)*

*De igual manera, en el supuesto de que la información que se instruye a entregar contenga datos personales confidenciales, en términos de los supuestos contemplados en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la persona recurrente.*

*Al respecto, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, deberá verificar las versiones públicas que al efecto se proporcionen." (sic)*

Así, a través de los oficios número UT/2638/2023 y UT/2639/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/4299/2023, informó que, ratificaba la respuesta otorgada, que a la letra versaba: "Después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de esta Delegación de Programas para el Bienestar en el Estado de Jalisco, le informo que los documentos denominados 'Oficio de comisión e Informe y comprobación de Comisión de los meses de: Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022' referentes al C. Felipe Francisco Velazquez Michel, carecen de su firma, deficiencia que implica que no cuentan con los requisitos necesarios para ser considerados válidos, por lo que se ratifica la inexistencia de los mismos en concordancia al Criterio 14/17 Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con



facultades para poseerla, emitido por el INAI" (sic). -----

Para constancia de los actos de búsqueda de la documentación solicitada, levantó un acta circunstanciada de hechos donde se pueden corroborar los resultados, la cual adjuntó en su oficio, y solicitó al Comité de Transparencia declare la inexistencia de la documentación, con fundamento en el artículo 141 de la LFTAIP, así como el Capítulo I del Título Séptimo de la LGTAIP. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio número 412.DGRH/DRL/SJL/002387/2023, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, así como en el archivo de expedientes de personal a cargo de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que no se encontró registro alguno de que se haya remitido documentación alguna para la integración del expediente personal del C. Felipe Francisco Velázquez Michel, por lo que existe imposibilidad para proporcionar lo solicitado, en razón de que está dentro del ámbito de competencia de la de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones XVI y XXX, 10, fracción II, 41, párrafo tercero, fracciones V, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, en su oficio número UAF/DGPP/410/4460/2023, informó, en resumen, que, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, de acuerdo a las atribuciones que le han sido asignadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se considera la instancia competente para integrar la documentación justificativa y comprobatoria del servidor público Felipe Francisco Velázquez Michel; así como, de remitir dicha información y/o documentación a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, quien con base en las facultades conferidas en el citado Reglamento, es la unidad responsable que coordina a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, al personal de campo y de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado seis de diciembre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por las unidades administrativas citadas, a la resolución en comento, y que se sometería al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia planteada. -----

Así, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiséis de enero del año en curso, se determinó retirar dicho asunto, ya que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio DPPDJ/UAJ/0145/2024, entregó la versión pública e íntegra de la documentación solicitada, dejando sin efecto la solicitud de inexistencia propuesta, con motivo del acuerdo de incumplimiento de dicho asunto. -----

Ahora bien, es importante destacar que, el pasado veintidós de enero, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----



"(...) se estima que el sujeto obligado no proporcionó a la persona recurrente copia certificada de la versión pública del informe de viáticos y los oficios de comisión de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintidós del servidor público Felipe Velázquez Michel, ni tampoco proporcionó los oficios DPPDJ/UAJ/4299/2023, 412.DGRH/DRL/SJL/002387 /2023 y UAF/DGPP/410/4460/2023, por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro."  
(sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/0145/2024, requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones dar cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/0145/2024, manifestó lo siguiente: -----

"(...) se ratifica la respuesta otorgada con el oficio DPPDJ/UAJ/3910/2023 de fecha 29 de septiembre del año 2023, que a letra versa 'Después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de esta Delegación de Programas para el Bienestar en el Estado de Jalisco, le informo que los documentos denominados 'Oficio de comisión e Informe y comprobación de Comisión de los meses de: Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022' referentes al C. Felipe Francisco Velazquez Michel, carecen de su firma, deficiencia que implica que no cuentan con los requisitos necesarios para ser considerados válidos."

5

En ese sentido, aunque no es posible dar cumplimiento en los términos requeridos, y con la finalidad de atender lo determinado en el Recurso de Revisión resuelto, y atendiendo a los principios de Transparencia de Máxima publicidad, se procede a poner a su disposición las copias certificadas de las versiones públicas de los 'oficios de comisión y los informes de comprobación de viáticos' antes mencionados, así como en su versión original, solicitando al comité de transparencia declare la validez del estado, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General." (sic)

En consecuencia, la Unidad de Transparencia, el pasado veintiséis de enero, informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI lo conducente y que en la próxima sesión del Comité de Transparencia se discutiría y votaría el presente asunto y se remitirá el acta correspondiente y las versiones públicas al INAI, a efecto de que verifique éstas, como se estableció en la resolución del recurso en comento, y, una vez aprobadas, se pondrán a disposición de la persona solicitante. -----

Con los elementos descritos y dado que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analizará si de la documentación remitida existen datos que puedan corresponder a la categoría de datos personales, ya que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco omitió señalar tanto los datos que deberían testarse como la justificación de los mismos, en el oficio de referencia. -----

En ese orden de ideas y de la lectura de las versiones remitidas a este Comité de Transparencia, se advierte que testó tanto el Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) como el número



de empleado. -----

Por lo que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), conforme al criterio orientador con clave de control SO/019/2017<sup>1</sup> del Pleno del INAI sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Ahora bien, por lo que hace al número de empleado, y siguiendo el criterio orientador con clave de control SO/006/2019<sup>2</sup> del Pleno del INAI, no se advierte que dicho número contenga datos personales, como lo sería el Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) o la Clave Única de Registro de Población (CURP), ni se señaló por parte de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco si dicho número funciona como una clave de acceso que no requiera adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, por lo que bajo esas consideraciones, no se actualiza para este asunto que el número de empleado se ajuste a la categoría de datos personales, **por lo que no podrá testarse**. -----

Finalmente, también se observa que, en la versión pública remitida a este Órgano Colegiado, en la leyenda a la que hace alusión el lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco indicó también que testaban el domicilio y la nacionalidad, sin que pueda corroborarse que dichos datos aparezcan en la documentación remitida, **por lo que deberá corregir esa leyenda**, ajustándose a lo estudiado y analizado en la presente acta. -----

6

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que conciernen a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

**ACUERDO**  
**CT/EXT/05/2024/01**

Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado

<sup>1</sup> **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

<sup>2</sup> **Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.



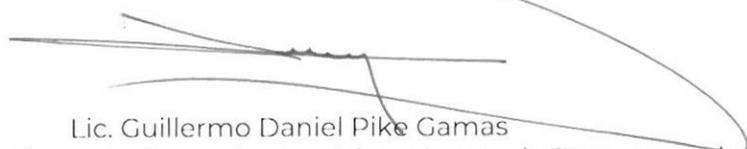
de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública de los oficios de comisión e informes de comprobación de viáticos del C. Felipe Velázquez Michel de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, tal como obran en los archivos de dicha Delegación, **por instrucción del Pleno del INAI**, testando únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), relacionado con el recurso de revisión RRA 11665/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025823001296. -----

Por lo anterior, se **ORDENA** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión pública de la documentación con las modificaciones planteadas en la presente sesión, para ser enviada a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, con la finalidad de que ésta la verifique. -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con doce minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia  
Presentes



Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas  
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia  
de la Secretaría de Bienestar



Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar,  
en su calidad de Suplente.